

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324371895**

**PARQUE FOTOVOLTAICO LA LIGUA SPA
77.190.659-1**

**DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE
GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 14/01/2025

RES. EX. N° 77325132221 /

VISTOS: La presentación de fecha 27.12.2024, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de PARQUE FOTOVOLTAICO LA LIGUA SPA, RUT N° 77.190.659-1, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera a contar del 01.01.2025, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente PARQUE FOTOVOLTAICO LA LIGUA SPA, RUT N° 77.190.659-1, presenta inicio de actividades con fecha 13.07.2020.

2° Que, el contribuyente se constituye, bajo escritura Repertorio N° 21.198-2020 de fecha 26.06.2020, Notaría Rene Benavente Cash, cuyo objeto consiste en la promoción, estudio, construcción y explotación, por cuenta propia o ajena, de instalaciones para la producción de energías alternativas, centrales, hidráulicas, térmicas, fotovoltaicas y eólicas, incluyendo el estudio y la ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería; así como el desarrollo, gestión, dirección y administración de proyectos de generación de energía renovable, en todas sus formas y expresiones; la prestación de asesorías y consultoría en materias energéticas; la adquisición, producción, generación, explotación, distribución, suministro, comercialización y transporte de todo tipo de energía; la importación y comercialización de toda clase de bienes, insumos y piezas partes, máquinas y repuestos para generadoras eléctricas, y el ejercicio de cualquier otra actividad análoga, complementaria o conexas a las anteriormente señaladas.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra d) "Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con la exigencias señaladas en la letra d) del considerando 3, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares de los Estados Unidos de América.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional. El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.01.14
10:46:40 -03'00'

Distribución

PARQUE FOTOVOLTAICO LA LIGUA SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

RCD/LJC/GMP/acn

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.01.14
13:10:34 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.01.14
09:47:03 -03'00'